



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO “FONDO REGIONAL”

Capítulo I. Disposiciones Generales

1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer los criterios, requisitos y procedimientos para la aplicación, control, erogación, seguimiento, transparencia y rendición de cuentas de los recursos otorgados con cargo al patrimonio del Fideicomiso Fondo Regional, así como para la recepción, análisis y autorización de las solicitudes de apoyos económicos que se presenten conforme a estas Reglas de Operación.

El Fideicomiso Fondo Regional está constituido por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Única de la Administración Pública Federal Centralizada, en el cual el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tiene el carácter de Institución fiduciaria.

2. El Fondo Regional tiene por objeto apoyar a las 10 entidades federativas con menor Índice de Desarrollo Humano respecto del índice nacional, a través de programas y proyectos de inversión destinados a permitir el acceso de la población a los servicios básicos de educación y salud, mantener e incrementar el capital físico o la capacidad productiva, así como de infraestructura básica; mediante la construcción, rehabilitación y ampliación de infraestructura pública y su equipamiento.
3. La operación y el cumplimiento de los fines del Fideicomiso Fondo Regional se regirán por lo dispuesto en su contrato constitutivo, los Lineamientos de Operación del Fondo Regional, las presentes Reglas de Operación, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. A falta de disposición expresa en estas Reglas de Operación se aplicarán las estipulaciones contenidas en el contrato del Fideicomiso Fondo Regional, así como lo señalado en los acuerdos que emita el Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con sus facultades.





Capítulo II. Definiciones

5. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:
- I. Ahorros: Diferencia entre el monto autorizado por el Comité Técnico y el monto contratado, derivada de los procedimientos de contratación;
 - II. Análisis Costo-Beneficio Simplificado: Evaluación socioeconómica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la conveniencia de un proyecto de inversión, mediante la valoración, en términos monetarios, de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente a la ejecución y operación de dicho proyecto;
 - III. Análisis Costo-Eficiencia Simplificado: Evaluación socioeconómica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la conveniencia de un proyecto, mediante la comparación de dos alternativas de solución, a través de la valoración, en términos monetarios, de todos los costos asociados directa e indirectamente a las mismas, bajo el supuesto de que generan los mismos beneficios. Esta evaluación se realiza cuando los beneficios no son cuantificables o son de difícil cuantificación;
 - IV. Apoyos Económicos: Recursos del patrimonio del Fideicomiso Fondo Regional que son otorgados a las 10 entidades federativas con menor índice de desarrollo humano, a través de programas y proyectos de inversión, en términos de la cláusula Tercera de su contrato constitutivo, los Lineamientos de Operación y las presentes Reglas;
 - V. Calendario de Ejecución: Proyección mensual del avance físico y financiero de los programas y proyectos de inversión. Una vez aprobados los programas y proyectos de inversión por el comité, el calendario será convenido entre la entidad federativa y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario, para efectos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
 - VI. Cartera: Conjunto de programas y proyectos de inversión ubicados dentro de la circunscripción territorial de la entidad federativa que corresponda;
 - VII. Certificado de Necesidad: Instrumento para la planeación emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, de la Secretaría de Salud Federal, que acredita la necesidad de una acción de infraestructura física en salud, de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Criterios*





Generales para el Desarrollo de Infraestructura en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2017;

- VIII. Certificado de Necesidad de Equipo Médico: Instrumento de planeación emitido por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud en materia de equipo médico altamente especializado y de alto costo que permite evaluar las inversiones respecto al Equipo Médico, de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Criterios Generales para el Desarrollo de Infraestructura en Salud*;
- IX. Comité: Comité Técnico del Fideicomiso conforme a la cláusula sexta del contrato del FIFONREGION;
- X. Costos paramétricos: Precio promedio por metro cúbico, cuadrado, lineal o en piezas, para cada tipo de infraestructura, que comunique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XI. Contrato: Contrato del Fideicomiso público de administración y pago denominado Fondo Regional;
- XII. Cuenta: Cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva abierta en la Institución de crédito elegida y contratada por la entidad federativa, para la recepción y administración de los apoyos económicos aprobados por el Comité y los rendimientos financieros que se generen;
- XIII. Dictamen de Validación de Equipo Médico: Instrumento para la planeación y asignación eficiente de recursos de equipo, instrumental y mobiliario médico en los establecimientos de salud, emitido por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, con base en modelos de Equipamiento, de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Criterios Generales para el Desarrollo de Infraestructura en Salud*;
- XIV. Entidades federativas: Los 10 estados del país con el menor Índice de Desarrollo Humano respecto del índice nacional, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, vigente al 1 de enero de cada ejercicio fiscal;
- XV. Equipamiento: Conjunto de bienes muebles inherentes al funcionamiento de la infraestructura pública. No se considerará equipamiento, entre otros, vestuario, vehículos, equipo de transporte, equipo de cómputo, papelería, elementos decorativos, materiales educativos y recreativos tales como: libros, balones, equipo audiovisual y material de curación o medicamentos;





- XVI. Evaluación socioeconómica a nivel perfil: Evaluación de un proyecto utilizando la información estadística con la que cuenta la Entidad federativa, así como la disponible en otros medios especializados;
- XVII. Expediente técnico: Documento (Nota Técnica, Nota Técnica con Costo Anual Equivalente y Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado) presentado por la Entidad federativa, de acuerdo al monto solicitado para el programa o proyecto de inversión que incluye el Calendario de Ejecución;
- XVIII. Fideicomitente: El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Única de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos del párrafo segundo del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- XIX. Fiduciario: El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria en el Fideicomiso Fondo Regional;
- XX. FIFONREGION: Fideicomiso Fondo Regional constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Única de la Administración Pública Federal Centralizada, con el propósito de servir como mecanismo para la instrumentación del Fondo Regional;
- XXI. Folio: Número otorgado por la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los programas y proyectos de inversión cuyo monto sea mayor a \$50,000,000.00 M.N. (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) que, previa revisión por parte de dicha unidad administrativa, cumplan los criterios de rentabilidad socioeconómica;
- XXII. Gastos indirectos: Gastos necesarios para la supervisión, control, inspección y vigilancia de las obras financiadas con recursos del FIFONREGION;
- XXIII. Grupo A: Conformado por las Entidades Federativas de Chiapas, Guerrero y Oaxaca.;
- XXIV. Grupo B: Las siete entidades restantes de las diez entidades con menor Índice de Desarrollo Humano determinado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), respecto del índice nacional, vigente al 1 de enero de cada ejercicio fiscal;
- XXV. Grupo de Trabajo: Equipo de trabajo señalado en el numeral 7 de los Lineamientos de Operación del Fondo Regional, cuyos miembros realizan la





valoración y la prelación de los programas y proyectos de inversión que cumplen con las Reglas de Operación del Fondo Regional;

- XXVI. Hoja de Dictaminación: Formato con base en el cual se valoran cuantitativamente los programas y proyectos de inversión para integrar una Prelación de los mismos (Anexo III);
- XXVII. IDH: Índice de Desarrollo Humano Estatal determinado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en México, vigente al 1 de enero de cada ejercicio fiscal, el cual sintetiza el avance de las entidades federativas en tres dimensiones básicas para el desarrollo de las personas: 1) Salud, 2) Educación e 3) Ingreso. En la metodología del cálculo del IDH estos aspectos se miden con: 1) la variable de la esperanza de vida; 2) los años promedio de escolaridad para personas mayores de 25 años de edad, así como los años esperados de escolarización para personas entre 6 y 24 años y 3) el Ingreso Nacional Bruto per cápita, respectivamente;
- XXVIII. Instancia ejecutora: Entidades federativas, municipios u otros organismos públicos encargados de llevar a cabo los programas y proyectos de inversión;
- XXIX. Ley: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XXX. Ley de Disciplina Financiera: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XXXI. Lineamientos: Lineamientos de Operación del Fondo Regional;
- XXXII. Monto FIFONREGION: Monto asignado al Fondo Regional en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 una vez descontado el uno por ciento para la administración del Fondo y el uno al millar para su fiscalización;
- XXXIII. Municipio: Organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los Estados miembros de la Federación;
- XXXIV. Municipios con población indígena: Aquellos municipios en donde el 40% o más de la población es indígena de acuerdo con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (antes la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas);
- XXXV. Nota Técnica: Documento que contiene la descripción general del programa y/o proyecto de inversión, que establece, de manera detallada, la problemática a resolver, actividades a realizar, beneficios del proyecto, marco de referencia,





costos, condiciones operativas y administrativas, tiempos de ejecución y especificaciones técnicas, entre otros;

- XXXVI. Obra de infraestructura: Acciones de construcción, ampliación y rehabilitación de infraestructura que incrementen el activo del sector público, incluyendo la adquisición de bienes muebles asociadas directamente a dichas acciones, y que generen un beneficio social neto, según correspondan;
- XXXVII. Prelación: Lista de programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo a la calificación de la Hoja de Dictaminación para someterlos a la consideración del Comité;
- XXXVIII. Programas y proyectos: Programas y proyectos de inversión;
- XXXIX. Reglas de Operación: Las presentes Reglas de Operación del FIFORENGION;
- XL. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XLI. Sistema electrónico: Aplicación web implementada y administrada por la SHCP, que permite a los usuarios autorizados registrar, almacenar, procesar y dar seguimiento a la información del expediente técnico, de los Programas y proyectos susceptibles de realizarse con los recursos del FIFONREGION;
- XLII. UED: Unidad de Evaluación del Desempeño de la SHCP;
- XLIII. UI: Unidad de Inversiones de la SHCP;
- XLIV. UPCP: Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP; y
- XLV. Valoración: Proceso de asignación de puntaje de acuerdo a los criterios y aspectos contenidos en la Hoja de Dictaminación, cuyo resultado final es una calificación.





Capítulo III. Programas y proyectos de inversión apoyados

6. El patrimonio del FIFONREGION se administrará en dos cuentas conforme a lo siguiente:
 - a) El 50 por ciento de los recursos asignados al FIFONREGION será para apoyar Programas y proyectos aprobados por el Comité, de los estados de Chiapas, Oaxaca y Guerrero, y el restante 50 por ciento para las siete entidades federativas con menor IDH.
 - b) Los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores que forman parte del patrimonio del Fideicomiso deberán ser aplicados a la cuenta del grupo respectivo.
 - c) Los rendimientos financieros generados por la inversión del patrimonio fideicomitado continuarán identificándose por cuenta.
 - d) Las aportaciones adicionales, serán distribuidas de acuerdo a lo que establece el tercer párrafo de la fracción I del artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

7. Para el cumplimiento del fin del FIFONREGION, las Entidades federativas podrán destinar recursos a Programas y proyectos, mediante la Construcción, Rehabilitación y Ampliación de infraestructura pública y su Equipamiento en los siguientes rubros:
 - a) Salud: Obra de infraestructura básica y su Equipamiento, destinada a permitir o mejorar el acceso de la población a los servicios básicos de salud.
 - b) Educación: Obra de infraestructura básica y su Equipamiento, destinada a permitir o mejorar el acceso de la población a los servicios básicos de educación.
 - c) Ingresos: Obra de infraestructura básica y su Equipamiento que generan beneficios sociales y reducen costos que impactan en el ingreso de la población. Este rubro comprende el desarrollo de infraestructura en agua potable, drenaje y electrificación, así como infraestructura vial que genera acceso directo a la población a los servicios básicos de salud y/o educación;

Tratándose de Programas y proyectos de salud, estos deberán incluir el Certificado de Necesidad, en su caso el Certificado de Necesidad de Equipo Médico y/o, el Dictamen de Validación de Equipo Médico, según corresponda.





8. Para los Programas y proyectos, la propiedad en la que se pretende ejecutar el proyecto, deberá ser pública, de cualquier orden de gobierno cuya situación jurídica deberá encontrarse perfectamente regularizada en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes. La Instancia ejecutora será la única responsable de acreditarlo ante los organismos fiscalizadores.

Las Entidades federativas deberán contar con todos los permisos federales, estatales y municipales vigentes necesarios para la ejecución de los Programas y proyectos, y serán las únicas responsables de acreditarlo ante los órganos fiscalizadores. Asimismo, los Programas y proyectos deberán observar los Costos paramétricos, cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones que emita la SHCP. Las Entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales serán responsables ante los órganos fiscalizadores de justificar las variaciones que, en su caso, excedan de dichos costos.

9. Las Entidades federativas no podrán destinar recursos del FIFONREGION a la elaboración de proyectos ejecutivos, evaluaciones de costo-beneficio, costo-eficiencia, estudios de impacto ambiental, topográficos, hidrológicos, geofísicos, geo-hidrológicos, geológicos, hidráulicos, geotécnicos y estructurales, estudios de reubicación de poblado, mecánica de suelos, o cualquier otro estudio distinto.
10. Los Programas y proyectos que presenten las Entidades federativas deberán ser iguales o mayores a \$10,000,000.00 M.N. (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), con excepción de los proyectos de inversión que consideren la conclusión de una obra, donde podrán presentar proyectos iguales o mayores a \$2,000,000.00 M.N. (Dos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) siempre y cuando cuenten con los documentos definidos en el capítulo II, numeral 5, fracciones VII, VIII y/o XIII.

Capítulo IV.

De las solicitudes y autorización de apoyos económicos con cargo al patrimonio del FIFONREGION

11. Las Entidades federativas podrán participar en la obtención de recursos del FIFONREGION, siempre que cumplan con lo siguiente:
 - a) Solicitar a la UPCP los recursos del FIFONREGION en hoja membretada formato libre y debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto, acompañada de la propuesta de Cartera, que no deberá exceder el 20 por ciento del Monto FIFONREGION, tratándose de las entidades del Grupo A y el 15 por ciento para las entidades del Grupo B.





- b) Una vez enviada la información del inciso a), deberá registrar el Expediente técnico según corresponda en los formatos que para tal efecto establezca la UPCP o a través del Sistema electrónico disponible en la página de Internet <https://www.mst.hacienda.gob.mx>.

Los Expedientes técnicos que deberán presentar, según corresponda, son:

- i) Nota Técnica: Para Programas y proyectos cuyo monto solicitado sea mayor o igual a \$10,000,000.00 M.N. (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y menor a \$30,000,000.00 M.N. (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);
- ii) Nota Técnica con Costo Anual Equivalente: Para Programas y proyectos cuyo monto solicitado sea mayor o igual a \$30,000,000.00 M.N. (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) e igual o menor a \$50,000,000.00 M.N. (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional); y
- iii) Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado: Para Programas y proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$50,000,000.00 M.N. (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Para este tipo de Expediente técnico, la Entidad federativa deberá presentarlo por el costo total del proyecto integral de inversión, identificando el monto solicitado al Fondo Regional. Los apartados que deben contener se encuentran en el Anexo I de las presentes Reglas de Operación.

Sin perjuicio de lo anterior, la UPCP podrá solicitar un Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, cuando el monto total del proyecto supere los \$50,000,000.00 M.N. (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

La UPCP podrá autorizar el registro de nuevos proyectos en el Sistema Electrónico, siempre y cuando existan recursos disponibles en el patrimonio del FIFONREGION correspondientes al grupo al que pertenezca cada entidad.

12. La UPCP revisará los Expedientes técnicos a que se refiere el numeral 11, inciso b), subincisos i), ii) y iii) de las presentes Reglas de Operación, para aquellos Programas o proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$50,000,000.00 M. N, (Cincuenta millones de pesos), la UPCP solicitará la revisión por parte de la UI, en términos de la normativa aplicable. En su caso, la UPCP remitirá observaciones; solicitará aclaraciones o información adicional que corresponda a través del Sistema





electrónico, con la finalidad de que los Expedientes técnicos cumplan con las Reglas de Operación y normativa aplicable. Lo anterior con el propósito de que sean solventadas en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de su recepción. Si la Entidad federativa no cumple con el plazo antes señalado, se entenderá que se desiste de la solicitud para el Programa o proyecto respectivo, el cual se cancelará a través del Sistema electrónico, sin necesidad de que la UPCP emita notificación alguna al respecto.

13. La UI revisará los Expedientes técnicos a que se refiere el numeral 11, inciso b), subinciso iii) conforme a lo siguiente:
 - a) La UPCP remitirá a la UI el Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, según corresponda, del Programa o proyecto que se trate;
 - b) La UI analizará la información remitida por la UPCP en un plazo máximo de veinte días hábiles contado a partir de su recepción para efecto de otorgar el Folio del Programa o proyecto o, en su caso, formular las observaciones respectivas; solicitar aclaraciones o información adicional que corresponda;
 - c) En caso de que la UI emita observaciones, solicite aclaraciones o información adicional al Análisis Costo-Beneficio Simplificado o al Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, según corresponda, las hará llegar a la UPCP, para que esta última las haga del conocimiento de la respectiva Entidad federativa, con el propósito de que sean solventadas en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de su recepción. La atención a estas observaciones, aclaraciones o información adicional serán remitidas nuevamente a la UI para su valoración, en los plazos y términos del inciso b) anterior. Si la Entidad federativa no cumple con el plazo antes señalado, se entenderá que se desiste de la solicitud para el Programa o proyecto respectivo, el cual se cancelará a través del Sistema electrónico, sin necesidad de que la UPCP emita notificación alguna al respecto.

El envío y recepción de información y documentación deberá llevarse a cabo a través del Sistema electrónico. La UPCP es la única instancia federal facultada para recibir y solicitar dicha información y documentación de las Entidades federativas respecto de los Programas y proyectos que se pretendan ejecutar con recursos del Fondo Regional.

14. Los Expedientes técnicos que se presenten a la UPCP deberán explicar con claridad su naturaleza y alcance, así como contar con información relevante de los Programas y proyectos. La UPCP podrá solicitar, en todo momento, cualquier documento adicional que contribuya a la identificación y revisión de los Programas





y proyectos a financiarse con recursos de FIFONREGION. No serán procedentes cambios a Programas y proyectos aprobados.

La UPCP remitirá la información de los Programas y proyectos que cumplan con las Reglas de Operación al Grupo de Trabajo, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos.

15. Las Entidades federativas, de conformidad con la normativa aplicable, podrán destinar recursos de otras fuentes de financiamiento para la realización de los Programas y proyectos, siempre y cuando se especifiquen en el Expediente técnico los componentes que se llevarán a cabo con los recursos del FIFONREGION.
16. Los Programas y proyectos que cumplan con los Lineamientos y las Reglas de Operación, y que apruebe el Comité, se apoyarán con cargo al patrimonio del FIFONREGION.
17. Las Entidades federativas deberán contratar la Cuenta; debiendo informar el número de la misma a la UPCP, quien deberá remitirla al Fiduciario para que éste pueda realizar la entrega de los recursos del FIFONREGION. A través de dicha Cuenta se realizarán las transferencias relacionadas con la ejecución de los Programas y proyectos. Para estar en condiciones de realizar las ministraciones correspondientes, será responsabilidad de las Entidades federativas informar de manera oportuna la Cuenta.
18. Los apoyos económicos sólo podrán destinarse a los fines previstos en el contrato del FIFONREGION, que en términos de las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables, autorice el Comité.

Capítulo V. Del Comité Técnico de FIFONREGION

19. El funcionamiento y facultades del Comité se sujetarán a lo previsto en el Contrato, los Lineamientos, así como en las presentes Reglas de Operación.
20. El Comité deberá sesionar por lo menos 3 veces al año, conforme al calendario que el mismo determine, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros o del Fiduciario, por conducto del Secretario de Actas, previa aprobación del Presidente de dicho órgano colegiado.

Cuando se requiera modificar las fechas de las sesiones ordinarias del Comité, el Secretario de Actas, previa autorización del Presidente, deberá informarlo por escrito o por correo electrónico a sus integrantes, indicando la nueva fecha en que





se llevará a cabo ésta y cumplir con todos los requisitos de validez de las notificaciones previstas en la norma vigente.

En caso de situaciones supervenientes que no permitan el desarrollo de las sesiones previamente convocadas, el Secretario de Actas informará a los miembros del Comité y levantará una constancia de hechos.

21. El Comité contará con un Secretario de Actas que será el Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos, quien tendrá las siguientes facultades:
 - a) Convocar, previo acuerdo con el Presidente, y con la antelación establecida en el Contrato, a los integrantes del Comité y a los invitados que así se requiera a las sesiones a celebrarse;
 - b) Cuando se presenten para aprobación los Programas o proyectos, se enviará a los miembros del Comité, dentro del orden del día, la Valoración y Prelación de los Programas y proyectos presentados al Titular de la UPCP, conforme a los Lineamientos de Operación vigentes, que será sometida para su aprobación;
 - c) Llevar la lista de asistencia y declarar el quórum de cada sesión y;
 - d) Las demás que se establezcan en el Contrato, los Lineamientos y las Reglas de Operación y las que le encomiende el Comité.

22. El Secretario de Actas será auxiliado en sus facultades por el Prosecretario, con nivel jerárquico equivalente mínimo al de Director de Área, quien será designado por el primero y tendrá las atribuciones siguientes:
 - a) Elaborar el proyecto de Acta de cada sesión del Comité;
 - b) Llevar el control del seguimiento de acuerdos;
 - c) Elaborar las comunicaciones que deban realizarse al Fiduciario, para aprobación superior;
 - d) Suplir al Secretario de Actas en sus ausencias, en este caso, tendrá las mismas facultades que aquél;
 - e) Custodiar las carpetas y los documentos de los asuntos sometidos a consideración del Comité, así como las Actas de las sesiones; y
 - f) Las demás que le encomiende el Secretario de Actas o el Comité.





23. El Comité aprobará los Programas y proyectos que se realizarán con cargo al patrimonio del FIFONREGION, considerando la Prelación efectuada por el Grupo de Trabajo, misma que será remitida por el Titular de la UPCP a la Secretaría de Actas previamente, en apego a los Lineamientos, de conformidad con las Reglas de Operación y las disposiciones jurídicas aplicables.

El Comité podrá determinar una valoración mínima a partir de la cual los Programas y proyectos podrán ser aprobados.

La Hoja de Dictaminación que se utiliza en la valoración de los Programas y proyectos será aprobada por el Comité.

24. Es facultad del Comité resolver sobre cualquier situación no prevista en las Reglas de Operación, pudiendo aplicar los “Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión” vigentes, en lo que no se opongan al Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones aplicables.

Capítulo VI. De la disposición de apoyos económicos

25. El Secretario de Actas del Comité notificará al Fiduciario y a la UPCP los Programas y proyectos aprobados por el Comité, en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir del día natural siguiente a su aprobación.

La UPCP notificará a la Entidad federativa correspondiente los Programas y proyectos aprobados.

26. El Fiduciario dispondrá de un plazo de hasta cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la instrucción del Comité, por conducto del Secretario de Actas y la notificación formal de la Cuenta por conducto de la UPCP, para efectuar la ministración de los recursos autorizados en la Cuenta contratada por la Entidad federativa, conforme al calendario que le sea notificado.
27. Las Entidades federativas tendrán un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de las ministraciones realizadas por el Fiduciario, para entregar a la UPCP el documento oficial que acredite la entrega-recepción de las mismas por Programa o proyecto aprobado.
28. Los recursos de los Programas y proyectos aprobados deberán ser aplicados conforme al Calendario de Ejecución convenido, y en su caso, de acuerdo al que sea





modificado en términos del numeral 36.

29. Los recursos de los Programas y proyectos aprobados con cargo al patrimonio del FIFONREGION deberán estar vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el que se ministren.
30. Los recursos no comprometidos, devengados y erogados en los plazos establecidos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera, así como los rendimientos financieros generados, deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de lo establecido en ese precepto legal y conforme al mecanismo presupuestario que establezca la SHCP.
31. Las Entidades federativas en ningún caso podrán utilizar los recursos del FIFONREGION como contraparte de otros recursos federales.
32. Para la ejecución de los Programas y proyectos, los compromisos y obligaciones formales de pago se establecerán mediante:
 - a) La contratación de proveedores o contratistas, o
 - b) Los contratos o documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos públicos federales.
33. La Entidad federativa correspondiente podrá aplicar los recursos mediante convenios que suscriba con organismos públicos y Municipios, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y las disposiciones jurídicas aplicables.
34. Los rendimientos financieros, los ahorros derivados de procedimientos de contratación y aquellos recursos no ejercidos, deberán concentrarse a la Tesorería de la Federación en términos de lo establecido en ese precepto legal y conforme al mecanismo presupuestario que establezca la SHCP, de acuerdo a los plazos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera.

Una vez que la Entidad Federativa haya realizado la concentración de recursos a la Tesorería de la Federación, se deberá informar mediante oficio dirigido al Titular de la UPCP, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de depósito del mismo, sobre los recursos reintegrados, especificando los montos correspondientes a los recursos no ejercidos, que incluye los rendimientos financieros y Ahorros derivados de procedimientos de contratación, para lo cual se adjuntará copia del documento que lo acredite, así como el listado de Programas y proyectos relacionados con el reintegro, de acuerdo al Reporte de Recursos autorizados (Anexo IV).





Capítulo VII. Del informe del ejercicio de los apoyos económicos

35. Las Entidades federativas deberán informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos transferidos en los términos del artículo 85 de la Ley, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013 o los que, en su caso, se emitan para el ejercicio fiscal vigente y subsecuentes.

Asimismo, deberán reportar a través del sistema a que se refiere el artículo citado en el párrafo anterior, la información del contrato bajo el cual se realicen dichos Programas y proyectos, su ubicación geográfica, informes sobre sus avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Las Entidades federativas serán responsables de la veracidad de la información reportada en los términos de lo previsto por el presente numeral, así como de las disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

36. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el Calendario de Ejecución convenido; la Entidad federativa deberá solicitar por escrito a la UCP la autorización respectiva, la cual se podrá otorgar sólo en una ocasión, siempre y cuando la solicitud se presente dentro de la vigencia del Calendario de Ejecución aprobado para la aplicación de los recursos de cada obra.

Las entidades federativas serán las responsables de acreditar ante los órganos de fiscalización las causas que motivaron la solicitud a la que se hace referencia en el párrafo anterior.

Capítulo VIII. Del control, transparencia y rendición de cuentas

37. Los recursos transferidos deberán aplicarse únicamente a la ejecución de los Programas y proyectos aprobados por el Comité, en los términos que fue solicitado, por lo anterior, no es procedente la ampliación de metas. En ningún caso se podrán destinar a gasto corriente, salvo que se trate de los Gastos indirectos mencionados en el numeral siguiente.
38. Para Gastos indirectos se podrá destinar hasta el dos por ciento del costo total de la obra financiada por el FIFONREGION antes del Impuesto al Valor Agregado.





39. Para el caso de las obras ejecutadas por administración directa, se deberá destinar el uno al millar de los recursos del FIFONREGION destinados a cada obra ejecutada por dicha modalidad, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los Programas y proyectos que se ejecuten con los recursos del FIFONREGION, de conformidad con la normativa aplicable.
40. En el caso de las obras ejecutadas mediante contrato, se estará a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener, al momento del pago, un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
41. Las Entidades federativas serán responsables de la integración y veracidad de la información que presenten a la SHCP para la solicitud de los recursos, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales en materia de fiscalización.
42. Las Entidades federativas e instancias ejecutoras deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.
43. Las Entidades federativas e instancias ejecutoras asumirán, plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los Programas y proyectos.
44. Los recursos que se otorguen a las Entidades federativas no perderán en ningún caso su carácter federal, por lo que los servidores públicos así como los particulares que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales, derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal, serán sancionados en los términos de la legislación federal.
45. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, las Entidades federativas deberán incluir, en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados para los Programas y proyectos.





46. Las Entidades federativas e instancias ejecutoras deberán publicar trimestralmente, en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información actualizada respecto de la autorización de recursos, así como la relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, y avances físicos y financieros, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.
47. En la aplicación, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen a las Entidades federativas para los Programas y proyectos, se deberán observar las disposiciones federales aplicables en materia electoral. En la publicidad, documentación e información relativa a los Programas y proyectos deberá incluir la leyenda que se especifique en la materia electoral en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda al año de inicio de ejecución de los mismos.
48. Los Programas y proyectos que se realicen con cargo al patrimonio del FIFONREGION, deberán incluir la leyenda que se especifique en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
49. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, todos los trámites con la SHCP deben gestionarse por conducto de la UPCP y directamente por los servidores públicos facultados de los gobiernos de las Entidades federativas, sin intermediación de terceros.
50. Al finalizar los calendarios de los Programas y proyectos aprobados en el ejercicio 2020, las entidades deberán entregar un reporte final con la información que se encuentra en el Anexo IV.

Aprobadas en la Ciudad de México, a los 19 de marzo de 2020, por los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Regional.





Anexo I. Evaluaciones socioeconómicas a nivel perfil

A. Análisis Costo-Beneficio Simplificado

1. El Análisis Costo-Beneficio Simplificado consistirá en una evaluación socioeconómica a nivel perfil. La información utilizada para la evaluación deberá ser verificada e incluir las fuentes de información de las mismas en la sección de bibliografía.
2. El Análisis Costo-Beneficio Simplificado deberá contener lo siguiente:

I. Resumen Ejecutivo

- Contendrá el nombre del proyecto de inversión; explicará en forma concisa para la entidad federativa o municipio, la problemática identificada que se busca atender a través del proyecto, las principales características del proyecto y su objetivo orientado a reducir las diferencias del IDH respecto de la media nacional, su horizonte de evaluación, la identificación y descripción de los principales costos y beneficios, sus indicadores de rentabilidad, los principales riesgos asociados a la ejecución y operación, e incluirá una conclusión referente a la rentabilidad del proyecto de inversión.

II. Situación actual

En esta sección deberán describirse y analizarse los principales aspectos relacionados a la problemática identificada. Se deberán incluir los siguientes elementos:

- a) Diagnóstico de la situación actual que motiva la realización del proyecto, resaltando la problemática, oportunidad o condición negativa que se pretende resolver en la entidad federativa o municipio;
- b) Análisis de la oferta actual. En esta sección se deberán describir los problemas que presenta la infraestructura actual con la que la entidad federativa o municipio atiende a la problemática descrita en el inciso a);
- c) Análisis de la demanda actual. En esta sección se deberán describir las características de la población objetivo, la cual se define como los usuarios afectados en la entidad federativa o municipio directamente por la situación negativa y por lo tanto corresponden a los beneficiarios del proyecto. La demanda se deberá expresar en una unidad de medida que cuantifique las necesidades de consumo o requerimientos del bien o servicio y presentar su evolución durante el horizonte de evaluación en caso de que no se lleve a cabo el proyecto de inversión;
- d) Diagnóstico de la Interacción de la oferta-demanda actual. En esta sección se deberá identificar la problemática que se pretende





solucionar en la entidad federativa o municipio, mediante la interacción de la oferta-demanda actual y la explicación de los principales supuestos, metodología y las herramientas utilizadas en la estimación.

III. Situación sin el Programa o proyecto de Inversión

En esta sección deberá incluirse la situación esperada en ausencia del programa o proyecto de inversión, los principales supuestos técnicos y económicos utilizados para el análisis y el horizonte de evaluación. Asimismo, este punto deberá incluir los siguientes elementos:

- a) Optimizaciones: Consiste en la descripción de medidas administrativas, técnicas, operativas, así como inversiones de bajo costo (menos del 10% del monto total de inversión), entre otras, que serían realizadas en caso de no llevar a cabo el programa o proyecto de inversión. Las optimizaciones contempladas deberán ser incorporadas en el análisis de la oferta y la demanda siguientes;
- b) Análisis de la Oferta en caso de que el programa o proyecto de inversión no se lleve a cabo;
- c) Análisis de la Demanda en caso de que el programa o proyecto de inversión no se lleve a cabo;
- d) Diagnóstico de la interacción de la oferta-demanda con optimizaciones a lo largo del horizonte de evaluación: Consiste en realizar el análisis comparativo para cuantificar la diferencia entre la oferta y la demanda con las optimizaciones consideradas. El análisis deberá incluir la estimación de la oferta y de la demanda total del mercado y la explicación de los principales supuestos, metodología y las herramientas utilizadas en la estimación, y
- e) Alternativas de solución. Se deberán describir las alternativas adicionales de solución que pudieran resolver la problemática señalada en la entidad federativa o municipio, incluyendo una comparación con el programa o proyecto de inversión, así como la cuantificación de sus costos y la descripción de los criterios técnicos y económicos de selección, utilizados para determinar la alternativa más conveniente;

IV. Situación con el Proyecto

En esta sección deberá incluirse la situación esperada en caso de que se realice el proyecto de inversión y deberá contener los siguientes elementos:

- a) Descripción general: Deberá detallar el proyecto de inversión, incluyendo las características físicas del mismo y los componentes que resultarían de su realización incluyendo cantidad, tipo y principales características y cómo se ejecutará el mismo;





- b) Alineación estratégica: Especificar los objetivos, estrategias y líneas de acción que atiende el proyecto de inversión, conforme al Plan Nacional de Desarrollo correspondiente, los programas estatales y municipales;
- c) Localización geográfica: Deberá describir la ubicación geográfica con coordenadas georreferenciadas donde se desarrollará el proyecto de inversión; la entidad federativa, municipio o municipios donde se ubicarán los activos derivados de los programas y/o proyectos de inversión y su zona de influencia;
- d) Calendario de actividades: Deberá incluir la programación de las principales actividades e hitos que serían necesarios para la realización del proyecto de inversión;
- e) Monto total de inversión: Deberá incluirse el calendario de inversión anual y la distribución del monto total entre sus principales componentes o rubros. Asimismo, se deberá identificar el impuesto al valor agregado, los demás impuestos y retenciones que apliquen;
- f) Financiamiento: Deberán indicarse las fuentes de financiamiento del proyecto de inversión: recursos fiscales, federales, estatales, municipales, privados, de fideicomisos, entre otros;
- g) Capacidad instalada que se tendría y su evolución en el horizonte de evaluación del proyecto de inversión;
- h) Vida útil: Deberá considerarse como el tiempo de operación del proyecto de inversión expresado en años;
- i) Descripción de los aspectos más relevantes para determinar la viabilidad del proyecto de inversión: En esta sección se deberá especificar la situación legal de la propiedad en la que se pretende llevar a cabo el proyecto, especificar si es un bien público, que cuenta con todos los permisos liberados, vigentes y necesarios para su correcta ejecución;
- j) Análisis de la oferta con proyecto: En esta sección se deberán describir los bienes y servicios que generará la infraestructura en la entidad federativa o municipio una vez ejecutado el proyecto durante el horizonte de evaluación;
- k) Análisis de la demanda con proyecto: La demanda se deberá expresar en una unidad de medida que cuantifique las necesidades de consumo o requerimientos del bien o servicio y presentar su evolución durante el horizonte de evaluación en caso de que se lleve a cabo el proyecto de inversión;
- l) Diagnóstico de la Interacción de la oferta-demanda con proyecto: En esta sección se deberán describir los efectos derivados de la implementación del proyecto en la entidad federativa o municipio, en donde se muestre cómo la problemática identificada se ve disminuida





por la ejecución del mismo y cómo el proyecto de inversión está orientado a reducir las diferencias del IDH respecto de la media nacional.

V. Evaluación del Proyecto de Inversión

Deberá incluirse la evaluación del proyecto de inversión, en la cual debe compararse la situación sin proyecto optimizada con la situación con proyecto, considerando los siguientes elementos:

- a) Identificación, cuantificación y valoración de los costos del proyecto de inversión: Se deberá considerar el flujo anual de costos del proyecto de inversión, tanto en su etapa de ejecución como la de operación. Para términos de la evaluación no se deberán considerar el impuesto al valor agregado, los demás impuestos y retenciones que apliquen. Adicionalmente, se deberá explicar de forma detallada cómo se identificaron, cuantificaron y valoraron los costos, incluyendo los supuestos y fuentes empleadas para su cálculo. En esta sección se espera un desglose de aquellos insumos o recursos que son necesarios para llevar a cabo la ejecución y operación del proyecto. Al comparar los costos en la situación con proyecto y sin proyecto optimizada se identifican los costos de inversión, de operación, de mantenimiento o de reinversión;
- b) Identificación, cuantificación y valoración de los beneficios del proyecto de inversión: Deberán considerar el flujo anual de los beneficios del proyecto de inversión, tanto en su etapa de ejecución como de operación. Adicionalmente, se deberá explicar de forma detallada cómo se identificaron, cuantificaron y valoraron los beneficios, incluyendo los supuestos y fuentes empleadas para su cálculo. En esta sección se deben identificar los beneficios del proyecto al comparar la situación sin proyecto optimizada y la situación con proyecto. Se pueden identificar beneficios por mayor consumo, por ahorro de recursos o beneficios indirectos;
- c) Cálculo de los indicadores de rentabilidad: Deberán calcularse a partir de los flujos netos a lo largo del horizonte de evaluación, con el fin de determinar el beneficio neto y la conveniencia de realizar el proyecto de inversión. Para términos de la evaluación no se considerará el Impuesto al Valor Agregado, los demás impuestos y retenciones. El cálculo de los indicadores de rentabilidad incluye: Valor Presente Neto (VPN), Tasa Interna de Retorno (TIR) y Tasa de Rendimiento Inmediata (TRI);





Para el cálculo de los indicadores de rentabilidad deberán considerarse las fórmulas contenidas en el Anexo II; y

- d) Análisis de riesgos: Deberán identificarse los principales riesgos asociados al proyecto de inversión en sus etapas de ejecución y operación, dichos riesgos deberán clasificarse con base en la factibilidad de su ocurrencia y se deberán analizar sus impactos sobre la ejecución y la operación del proyecto de inversión en cuestión, así como las acciones necesarias para su mitigación.

VI. Conclusiones y Recomendaciones

Exponer de forma clara y precisa los argumentos por los cuales el proyecto o programa de inversión debe realizarse.

VII. Anexos

Documentos y hojas de cálculo, que soportan la información y estimaciones contenidas en la evaluación socioeconómica. Las hojas de cálculo deberán incluir todos los cálculos realizados, fórmulas y demás información utilizada.

VIII. Bibliografía

Lista de fuentes de información y referencias consultadas para la evaluación socioeconómica.

B. Análisis Costo-Eficiencia Simplificado

1. El Análisis Costo-Eficiencia Simplificado consistirá en una evaluación socioeconómica a nivel de perfil y deberá contener los mismos elementos y apartados descritos en el Anexo I, apartado A, numeral 2, con excepción de la información contenida en la fracción V incisos b) y c). A efecto de atender la excepción anterior se deberá considerar lo siguiente:
 - a) Identificación de los beneficios del proyecto de inversión: En el caso de que los beneficios sean no cuantificables o de difícil cuantificación, se deberán describir de forma detallada los beneficios del proyecto de inversión y una explicación del por qué son de difícil cuantificación y valoración, incluyendo los supuestos y fuentes empleadas para su descripción.
 - b) Cálculo de los indicadores de rentabilidad: En el caso de que los beneficios sean no cuantificables o de difícil cuantificación, para cada una de las alternativas de solución que generen exactamente los mismos beneficios se deberá calcular el CAE a partir del valor anualizado de los costos relevantes menos el valor presente del valor de





rescate del proyecto de inversión, considerando el horizonte de evaluación de cada una de las alternativas. Para términos de la evaluación no se considerará el Impuesto al Valor Agregado, los demás impuestos y retenciones que apliquen.

Para el cálculo de los indicadores de rentabilidad deberán considerarse las fórmulas contenidas en el Anexo II de las Reglas de Operación.

La información utilizada para la evaluación deberá ser verificable e incluir las fuentes de información de las mismas en la sección de bibliografía.





Anexo II. Indicadores de rentabilidad

a) Valor Presente Neto

El VPN es la suma de los flujos netos anuales, descontados por la tasa social. Para el cálculo del VPN, tanto los costos como los beneficios futuros del proyecto de inversión son descontados, utilizando la tasa social para su comparación en un punto en el tiempo o en el “presente”. Si el resultado del VPN es positivo, significa que los beneficios derivados del proyecto de inversión son mayores a sus costos. Alternativamente, si el resultado del VPN es negativo, significa que los costos del proyecto de inversión son mayores a sus beneficios. La fórmula del VPN es:

$$VPN = \sum_{t=0}^n \frac{B_t - C_t}{(1+r)^t}$$

Donde:

B_t : son los beneficios totales en el año t

C_t : son los costos totales en el año t

$B_t - C_t$: flujo neto en el año t

n: número de años del horizonte de evaluación

r: es la tasa social de descuento

t: año calendario, en donde el año 0 será el inicio de las erogaciones

b) Tasa Interna de Retorno

La TIR se define como la tasa de descuento que hace que el VPN de un proyecto de inversión sea igual a cero. Esto es económicamente equivalente a encontrar el punto de equilibrio de un proyecto de inversión, es decir, el valor presente de los beneficios netos del proyecto de inversión es igual a cero y se debe comparar contra una tasa de retorno deseada.

La TIR se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VPN = \sum_{t=0}^n \frac{B_t - C_t}{(1 + TIR)^t} = 0$$

Donde:

B_t : son los beneficios totales en el año t

C_t : son los costos totales en el año t

$B_t - C_t$: flujo neto en el año t

n: número de años del horizonte de evaluación

TIR: Tasa Interna de Retorno

t: año calendario, en donde el año 0 será el inicio de las erogaciones

Es importante resaltar que no se debe utilizar la TIR por sí sola para comparar alternativas de un proyecto de inversión, ya que puede existir un problema de tasas internas de





rendimiento múltiple. Las tasas internas de rendimiento múltiple ocurren cuando existe la posibilidad de que más de una tasa de descuento haga que el VPN sea igual a cero.

c) Tasa de Rendimiento Inmediata

La TRI es un indicador de rentabilidad que permite determinar el momento óptimo para la entrada en operación de un proyecto de inversión con beneficios crecientes en el tiempo. A pesar de que el VPN sea positivo para el proyecto de inversión, en algunos casos puede ser preferible postergar su ejecución.

La TRI se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TRI = \frac{B_{t+1} - C_{t+1}}{I_t}$$

Donde:

B_{t+1} : es el beneficio total en el año $t+1$

C_{t+1} : es el costo total en el año $t+1$

$B_{t+1} - C_{t+1}$: flujo neto en el año $t+1$

I_t : monto total de inversión valuado al año t (inversión acumulada hasta el periodo t)

t : año anterior al primer año de operación

$t+1$: primer año de operación

El momento óptimo para la entrada en operación de un proyecto de inversión, cuyos beneficios son crecientes en el tiempo, es el primer año en que la TRI es igual o mayor que la tasa social de descuento.

d) Costo Anual Equivalente (CAE)

El CAE es utilizado frecuentemente para evaluar alternativas del proyecto de inversión que brindan los mismos beneficios; pero que poseen distintos costos y/o distinta vida útil. El CAE es la anualidad del valor presente de los costos relevantes menos el valor presente del valor de rescate de un proyecto de inversión, considerando el horizonte de evaluación de cada una de las alternativas.

El CAE puede ser calculado de la siguiente manera:

$$CAE = (VPC) \frac{r(1+r)^m}{(1+r)^m - 1}$$

Donde:

VPC: Valor presente del costo total del proyecto de inversión (debe incluir la deducción del valor de rescate del proyecto de inversión)

r : indica la tasa social de descuento





m: indica el número de años de vida útil del activo

El VPC debe calcularse mediante la siguiente fórmula:

$$VPC = \sum_{t=0}^n \frac{C_t}{(1+r)^t}$$

Donde:

Ct: costos totales en el año t

r: es la tasa social de descuento

t: año calendario, en donde el año 0 será el inicio de las erogaciones

n: número de años del horizonte de evaluación

La alternativa más conveniente será aquélla con el menor CAE. Si la vida útil de los activos bajo las alternativas analizadas es la misma, la comparación entre éstas se realizará únicamente a través del valor presente de los costos de las alternativas.





Anexo III. Hoja de Dictaminación

El formato con el que se valoran cuantitativamente los Programas y proyectos para integrar una Prelación de los mismos, se integra por aspectos básicos y complementarios.

NO.	ASPECTOS BÁSICOS	RESPUESTA		CALIFICACIÓN	
1	Dimensión del IDH atendida con el proyecto.	Prioridad 1		15	
		Prioridad 2		10	
		Prioridad 3		5	
2	Impacto por tipo de Infraestructura en las dimensiones del IDH.	Ingreso	Infraestructura en Servicios Básicos (agua, drenaje y electrificación)	30	
			Vialidad con acceso directo		5
		Educación	Educación (Nivel Preparatoria)		15
			Educación (Niveles Primaria y Secundaria)		30
		Salud	Salud (Tercer nivel)		10
			Salud (Primer y Segundo Nivel)		30
3	El proyecto se ejecuta en municipio (s) cuyo IDH se ubica en:	Rango Menor al Cuartil 1		25	
		Rango entre Cuartil 1 y 2		15	
		Rango entre Cuartil 2 y 3		5	
		Rango mayor al Cuartil 3		0	
4	Municipio con Población indígena	Sí		10	
		No		0	
5	El proyecto contempla fuentes de financiamiento complementarias.	Más del 50%		10	
		Entre el 20% y 50%		5	
		Menos del 20%		0	
6	El proyecto concluye la obra.	Sí		10	
		No		0	
SUBTOTAL				100	





NO.	ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	RESPUESTA	CALIFICACIÓN
7	Identificación de Necesidades y Planeación.	La entidad presenta evidencia documental que acredite la realización de un diagnóstico de las necesidades regionales, con un enfoque de desarrollo humano y atendiendo aquellos municipios prioritarios de manera integral en sus respectivas áreas de oportunidad en infraestructura.	5
		El programa o proyecto solicitado se encuentra dentro del diagnóstico de necesidades regionales, señalado en el rubro anterior.	5
		El programa o proyecto solicitado se encuentra dentro de los programas sectoriales e instrumentos de planeación federales vigentes de desarrollo social, salud y educación, que sean compatibles con los rubros señalados en el numeral 7 de las presentes Reglas de Operación.	10
		SUBTOTAL	20

TOTAL	120
--------------	------------

Importante.

Considerado que “el IDH sintetiza el avance en tres dimensiones básicas para el desarrollo de las personas: la posibilidad de gozar de una vida larga y saludable, la educación y el acceso a recursos para gozar de una vida digna”, este formato ha priorizado los siguientes aspectos.

Aspectos Básicos.

1. Dimensión del IDH atendida.

Este aspecto clasifica el programa o proyecto de inversión solicitado en relación con las tres dimensiones que conforman el IDH municipal publicado por el PNUD en mayo de 2019, en el Informe de Desarrollo Municipal 2010- 2015 ².

De acuerdo a los valores obtenidos en el IDH municipal por cada dimensión se asignó por nivel de prioridad un puntaje determinado.

El puntaje más alto, “Prioridad 1”, se otorga si el programa o proyecto atiende la dimensión que registra el valor mínimo entre las tres que integran el IDH, es decir, es aquella que presenta mayor rezago.

El puntaje más bajo, “Prioridad 3” se asigna si el programa o proyecto atiende la dimensión con el valor más alto de las tres dimensiones del IDH.

¹ PNUD (2015), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015. Avance continuo, diferencias persistentes. Pp. 6.

² Disponible en el vínculo: <http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/library/poverty/informe-de-desarrollo-humano-municipal-2010-2015--transformando-.html>.





2. Impacto por tipo de Infraestructura.

De acuerdo a estudios realizados sobre la relación de Infraestructura, pobreza y desarrollo humano³ (González-Navarro y Quintana-Domeque, 2016; Aparicio C., Jaramillo, M., San Román, C. 2011), así como a las recomendaciones derivadas de la "Evaluación en materia de Diseño del Fondo Regional (2017)⁴, se incluye en la Hoja de Dictaminación un aspecto que distingue el tipo de infraestructura que tiene mayor impacto en la dimensión del IDH que presenta mayor rezago.

3. Ubicación del proyecto de acuerdo al IDH.

Este aspecto hace una distinción entre los municipios con mayor rezago respecto al promedio nacional del IDH mediante el uso de cuartiles y la clasificación en rangos.

El puntaje más alto es asignado si el municipio en donde se localiza el programa o proyecto se encuentra dentro de los 25% de municipios con menores condiciones de desarrollo del país (debajo del cuartil 1).

El puntaje menor se otorga si el municipio donde se sitúa el programa o proyecto se encuentra en el 25% de municipios con mejores condiciones de desarrollo (arriba del cuartil 3).

Otros aspectos básicos.

Se busca otorgar un mayor puntaje a aquellos programas o proyectos de inversión ubicados en municipios con presencia de población indígena, lo cual se identifica con aquellos cuya población indígena representa el 40 por ciento de la población total de acuerdo a las cifras de la Instituto Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (antes Comisión de Desarrollo Indígena).

Se incluyen aspectos sobre la programación que la entidad realiza de los programas y proyectos de inversión solicitados, que permitan sumar esfuerzos y concretar beneficios para la población.

Por un lado, se asigna un mayor puntaje a aquellas obras en las que existe una fuente de financiamiento complementaria en la etapa solicitada para el desarrollo del programa o proyecto. Por el otro, se da un mayor puntaje a aquellas obras que con la etapa solicitada se concluye el proyecto integral.

Aspectos Complementarios

Se incluyen puntos adicionales para aquellos programas o proyectos de inversión que son resultado de un ejercicio de identificación de necesidades y planeación.

³ Aparicio, C., Jaramillo M., San Román, C. (2011). Desarrollo de la Infraestructura y reducción de la Pobreza: el caso peruano. Universidad del Pacífico, Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES).

González-Navarro, Manuel. y, Quintana-Domeque, Climent (2016). Paving Streets for the Poor: Experimental Analysis of the Infrastructure Effects. Review of Economics and Statistics. Vol. 98. No.2

⁴ Consultable en el sitio de Transparencia presupuestaria, Observatorio del gasto con el vínculo: <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/evaluaciones>





Anexo III: Hoja de Dictaminación Glosario de Términos Técnicos Relevantes

CONCEPTOS	DESCRIPCIÓN
Ampliación de infraestructura	Ejecución de proyectos de inversión que se refleja en un incremento en la superficie construida o de los servicios brindados.
Construcción	Ejecución de proyectos de inversión por inexistencia.
Etapa	Parte diferenciada de un proyecto integral, que se identifica en el nombre del programa o proyecto de inversión, incluido en la Cartera referida en el numeral 5, fracción VI de las presentes Reglas de Operación.
Infraestructura de primer nivel de atención médica	Infraestructura que ofrece servicios de salud de baja complejidad, tales como, atención preventiva, educativa, urgencias, de diagnóstico, consultas médicas ambulatorias y de control.
Infraestructura de segundo nivel de atención médica	Infraestructura que ofrece servicios de salud de mediana complejidad, tales como, diagnóstico y tratamiento, urgencias y consultas médicas ambulatorias y hospitalarias por especialidades básicas en medicina interna.
Infraestructura de tercer nivel de atención médica	Infraestructura que ofrece servicios de salud de alta complejidad que no pudieron ser resueltos en el primer o segundo nivel, tales como, diagnóstico y tratamiento, así como servicios de consulta ambulatoria, de control y de internamiento.
Programas de inversión	Conjunto de proyectos relacionados entre sí, dirigidos hacia el logro de objetivos similares, que atienden integralmente la problemática identificada.
Proyectos de inversión	Obras de infraestructura y su equipamiento.
Rehabilitación de infraestructura	Conjunto de acciones para la atención de la infraestructura existente, con la finalidad de alargar su vida útil.
Vialidad con acceso directo	Vialidad que comunica a dos o más localidades, en donde sólo una de ellas cuenta con servicios educativos y/o de salud de distinto nivel.





Anexo IV. Reportes de Recursos Autorizados

FECHA DE REPORTE: DD/MM/AAAA

MINISTRACIÓN: DD/MM/AAAA

N°	FOLIO	MUNICIPIO(S)	PROYECTO	MONTO AUTORIZADO Y TRANSFERIDO	DATOS DEL CONTRATO	FECHA DE CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO	GASTOS INDIRECTOS	OTRAS RETENCIONES	MONTO COMPROMETIDO	MONTO NO COMPROMETIDO (AHORROS)	REINTEGRO (CAPITAL)	REINTEGRO (RENDIMIENTOS)	FECHA DE OPERACIÓN	TESORO	FECHA DE CONCLUSIÓN (OBRA)	OBSERVACIONES
				T			A	B	C	D = A+B+C	T-D						
			RENDIMIENTOS														
			TOTAL							0.00		0.00					

